

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SPVS Nº 703

La Paz, 3 0 AGO 2005

PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE PAGO DE COMPENSACIÓN DE COTIZACIONES MENSUAL EN EL SSO A LOS AFILIADOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO LA PROHIBICIÓN DE DOBLE PERCEPCIÓN

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (SPVS), creada en el marco del artículo 35° de la Ley N° 1864, de Propiedad y Crédito Popular, de 15 de junio de 1998, se constituye como órgano autárquico y persona jurídica de derecho público, con autonomía de gestión técnica y administrativa y jurisdicción nacional.

Que, el artículo 1 parágrafo V de la Ley No 3076 de 20 de junio de 2005, establece las atribuciones de la SPVS enmarcadas en la Ley de Pensiones, La Ley de Mercado de Valores y la Ley de Seguros.

Que, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (SPVS), con jurisdicción nacional, tiene competencia privativa e indelegable para cumplir y hacer cumplir la Ley de Pensiones, su Reglamento y disposiciones conexas y complementarias, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 19º del Decreto Supremo No. 27991 de fecha 28 de enero de 2005, establece que a partir de la fecha de publicación del mismo, los asegurados que estuvieran percibiendo una Renta del Sistema de Reparto, Compensación de Cotizaciones, Pago de Reparto Anticipado – PRA, Pago Mínimo Mensual – PMM o cualquier otro beneficio mensual por crearse que sea financiado por el Tesoro General de la Nación y simultáneamente estuvieran trabajando en el sector público en calidad de dependiente, deberán solicitar al SENASIR la suspensión temporal de la percepción de la renta, Compensación de Cotizaciones o beneficio.

Que, el artículo primero de la Resolución Ministerial No. 150 de fecha 05 de abril de 2005, determina que la persona que percibe simultáneamente prestaciones del Sistema de Reparto, Compensación de Cotizaciones, Pago de Reparto Anticipado – PRA, Pago Mínimo Mensual – PMM, u otro beneficio mensual por crearse que sea financiado por el Tesoro General de la Nación, se encuentra dentro de la prohibición de la doble percepción, si simultáneamente percibe un salario o remuneración del Sector Público, entendiendo por tal a cualquier entidad que estuviera inscrita en el Presupuesto General de la Nación.

1/7



Que, es necesario establecer el procedimiento a seguir por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), o Entidades Aseguradoras (EA), respecto al pago de la fracción de pensión financiada con recursos del Seguro Social Obligatorio (SSO) de Largo Plazo a los Afiliados que se encuentren dentro la prohibición de doble percepción y soliciten la suspensión de pago de la Compensación de Cotizaciones Mensual.

POR TANTO:

EL SUPERINTENDENTE INTERINO DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS DESIGNADO MEDIANTE RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 221777 DE FECHA 31 DE MAYO DE 2003, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE TIENE CONFERIDAS POR LEY.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Aprobar el procedimiento que deben seguir las Administradoras de Fondos de Pensiones y Entidades Aseguradoras que administran seguros previsionales para procesar la suspensión de pago de Compensación de Cotizaciones Mensual en el Seguro Social Obligatorio a los Afiliados Jubilados o con pago de Compensación de Cotizaciones Mensual (CCM) que se encuentren dentro la prohibición de doble percepción, y soliciten la suspensión de pago de la Compensación de Cotizaciones Mensual. Dicho procedimiento se encuentra en el Anexo I, mismo que forma parte indivisible de la presente Resolución.

Registrese, notifiquese y archivese.

COMMOTION AND REVES OFTIZ SUPERINTI NUENTE DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS 2.1.





ANEXOI

PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE PAGO DE COMPENSACIÓN DE COTIZACIONES MENSUAL (CCM) EN EL SSO A LOS AFILIADOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO LA PROHIBICIÓN DE DOBLE PERCEPCIÓN

PRIMERO.- (AFILIADOS QUE SOLICITEN LA SUSPENSIÓN DE PAGO DE COMPENSACIÓN DE COTIZACIONES)

Los Afiliados Jubilados o con pago de CCM, que se encuentren dentro la prohibición de doble percepción y opten por la suspensión temporal de la Compensación de Cotizaciones Mensual deben presentar la solicitud de suspensión en el SENASIR, de conformidad al artículo 19 del Decreto Supremo Nº 27991 de 28 de enero de 2005 y siguiendo el procedimiento establecido por esta institución.

SEGUNDO.- (NOTIFICACIÓN A LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES (AFP) O ENTIDAD ASEGURADORA (EA))

Cuando la AFP o EA, según corresponda, reciba el reporte magnético, comunicación escrita u otro del SENASIR, informando los casos de Afiliados Jubilados o con pago de CCM que presentaron solicitud de suspensión temporal de CCM, deberá informar este hecho al Afiliado Jubilado o con pago de CCM con nota, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles administrativos de recibido el reporte o comunicación escrita u otro del SENASIR.

El formato de esta nota debe contener necesariamente la siguiente información:

- 1. Monto de la CCM sujeto a suspensión.
- 2. Mes a partir del cual se suspende el pago de la CCM.
- 3. La suspensión del pago al Ente Gestor de Salud.
- Monto de la fracción financiada con recursos de la Mensualidad Vitalicia Variable (MVV) o Seguro Vitalicio (SV).
- La obligación de la AFP o EA de continuar pagando la fracción financiada con recursos de la MVV o SV.
- La opción que tiene el Afiliado Jubilado de solicitar la suspensión del pago de la fracción de pensión financiada con recursos de la MVV o SV, debiendo solicitar la suspensión mediante nota escrita a la AFP o EA, cuando corresponda.
- 7. La obligación del Afiliado Jubilado o con pago de CCM de presentar a la AFP o EA una copia de la solicitud de reinicio de pago de CCM realizada al SENASIR y las fechas de reinicio de pago establecidas en el artículo octavo siguiente.

Copia de la nota con constancia de recepción debe ser archivada en el expediente del Afiliado. En el evento que la AFP o EA no pueda contactar a Afiliado, deberá contar con prueba





documental que permita evidenciar que se han realizado las gestiones correspondientes para cumplir con este fin.

TERCERO.- (SUSPENSIÓN DEL DESCUENTO DE APORTES AL ENTE GESTOR DE SALUD)

La AFP o EA remitirá nota al Ente Gestor de Salud comunicando la suspensión temporal de los aportes del Afiliado Jubilado o con pago de CCM, que haya solicitado la suspensión temporal de la CCM, hasta que el Afiliado solicite el reinicio del pago de la misma, en virtud del artículo 19 del Decreto Supremo Nº 27991 de 28 de enero de 2005.

CUARTO.- (SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE PAGO DE LA FRACCION DE PENSION FINANCIADA CON RECURSOS DE LA MVV O SV A LA AFP O EA)

El Afiliado Jubilado que haya optado por la suspensión de pago de la CCM, y decida voluntariamente que se suspenda el pago de la fracción de pensión financiada con recursos de la MVV o SV, deberá realizar la solicitud de suspensión de la mencionada fracción mediante nota escrita a la AFP o EA. Copia de esta nota debe archivarse en el expediente del Afiliado.

En el evento que el Afiliado Jubilado no realice la solicitud de suspensión de pago de la fracción financiada con los recursos de la MVV o SV, la AFP o EA deberá asumir que la voluntad del Afiliado es continuar percibiendo la misma.

QUINTO.- (SUSPENSIÓN DEL PAGO DE LA FRACCION DE PENSIÓN FINANCIADA CON RECURSOS DE LA MVV Y SV)

La AFP o EA procederá a la suspensión del pago de la fracción de pensión financiada con recursos de la MVV o SV en los siguientes plazos:

- A partir del mes en que el Afiliado Jubilado solicite la suspensión, si ésta fue presentada hasta el día doce (12) del mes, inclusive.
- A partir del siguiente mes en que el Afiliado Jubilado solicite la suspensión, si ésta fue presentada después del día doce (12) del mes.

SEXTO.- (REVERSIÓN DEL PAGO DE LA FRACCIÓN DE PENSIÓN FINANCIADA CON RECURSOS DE LA MVV Y SV)

Al tercer (3er) mes consecutivo de que un Afiliado Jubilado no hubiere recogido los cheques de la fracción de pensión financiada con recursos de la MVV o SV, la AFP o EA, deberá revertir estos recursos de conformidad con lo siguiente:



477



- A una cuenta patrimonial del FCI, de conformidad a lo establecido por la SPVS mediante Circular.
- 2. A la cuenta de pasivo que corresponda en la EA en caso de Seguro Vitalicio

SÉPTIMO.- (REGISTRO CONTABLE DE LA FRACCIÓN DE PENSIÓN FINANCIADA CON RECURSOS DE LA MVV SUSPENDIDA)

La AFP deberá realizar el siguiente procedimiento para suspender el pago de la fracción de pensión financiada con recursos de la MVV a solicitud del Afiliado Jubilado:

- Con el monto de la pensión suspendida se comprarán cuotas del FCI, al valor cuota del último día hábil del mes al que corresponde el pago.
- Las cuotas adquiridas serán mantenidas en la cuenta patrimonial del FCI, establecida por la SPVS.

OCTAVO.- (REINICIO DEL PAGO DE LA COMPENSACION DE COTIZACIONES MENSUAL)

El Afiliado Jubilado o con pago de CCM deberá presentar a la AFP o EA, una copia con sello de recepción de la solicitud de reinicio de pago de CCM realizada ante el SENASIR, de acuerdo a los procedimientos establecidos por esta institución.

La AFP o EA deberá incluir al Afiliado Jubilado o con pago de CCM en las Planillas mensuales de solicitud de desembolso al SENASIR, considerando lo siguiente:

- En la planilla del mes en que el Asiliado Jubilado o con pago de CCM presente copia de la solicitud de reinicio al SENASIR, si esta copia fue recibida en la AFP o EA según corresponda, hasta el día 12 del mes, inclusive.
- En la planilla del mes siguiente, si la copia señalada en el punto anterior fue recibida en la AFP o EA según corresponda después del día 12 del mes.

El primer pago al Afiliado Jubilado o con pago de CCM debe considerar los períodos devengados de conformidad con lo determinado a continuación:

- A partir del mes de la recepción por parte del SENASIR de la solicitud de reinicio de pago de CCM realizada por el Afiliado Jubilado o con pago de CCM, o por los Derechohabientes si este hubiera fallecido, si dicha solicitud fue entregada al SENASIR hasta el día 12 del mes inclusive.
- Si la solicitud fue entregada al SENASIR después del día 12, el pago de la CCM devengará a partir del siguiente mes de recibida la solicitud de reinicio..

Q \$ 53/

50



El reinicio del pago de la CCM está condicionado a la aprobación y desembolso del SENASIR.

NOVENO.- (RESTITUCIÓN DE PAGO DE PENSIÓN FINANCIADA CON RECURSOS DE LA MVV O SV)

El Afiliado Jubilado puede solicitar la restitución de pago de pensión financiada con recursos de la MVV o SV antes o paralelamente al reinicio del pago de la CCM; para lo cual debe comunicar su solicitud en forma escrita a la AFP o EA.

La AFP o EA deberá incluir al Afiliado Jubilado en la Planilla mensual de pago de pensiones de jubilación, considerando lo siguiente:

- En la planilla del mes en que el Afiliado Jubilado presente la solicitud de restitución de pago, si esta copia fue presentada en la AFP o EA, hasta el día 12 del mes, inclusive.
- En la planilla del mes siguiente, si la solicitud señalada en el punto anterior fue presentada en la AFP o EA después del día 12 del mes.

Para la restitución de la fracción de pensión financiada con recursos de la MVV, la AFP debe convertir las cuotas del FCI adquiridas con las pensiones suspendidas del Afiliado Jubilado considerando el valor cuota del cierre del día anterior a la fecha de la planilla de pago que contempla los montos devengados.

La AFP o EA procederá a realizar el pago de la fracción de pensión financiada con los recursos de la MVV o SV por los períodos suspendidos incluyendo los reintegros y el o los aguinaldos cuando correspondan y hasta el día siete (7) del mes siguiente al mes de la planilla de acuerdo a lo determinado precedentemente.

DÉCIMO.- (INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA FRACCIÓN FINANCIADA CON RECURSOS DEL SSO)

La prescripción de la pensión establecida en el artículo 20° del Decreto Supremo N° 25293 de 30 de enero de 1999, se interrumpe para la fracción de pensión financiada con recursos de la MVV o SV, en el evento de que el Afiliado Jubilado hubiere solicitado la suspensión del pago de dicha pensión de acuerdo a la presente Resolución Administrativa.

A Trib

6.7



DÉCIMO PRIMERO .- (INFORMACIÓN A LA SPVS)

Las AFP y EA remitirán mensualmente a la SPVS, en medio físico y magnético, un reporte de Afiliados que se acogen a la presente Resolución, la estructura de esta información scrá establecida por la SPVS a través de la Intendencia de Pensiones, mediante Circular.

Guillermo aponte Reyos Ortiz SUPERINTENDENTE DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS a.l.

